

dos. Sindicatos y Academias, con sujeción á lo que determinan las cláusulas testamentarias y artículos siguientes: 1.º El cargo de vocal de los Sindicatos será voluntario y gratuito; habrá de aceptarse ó excusarse dentro de los ocho días siguientes al de la designación, debiendo procederse á nueva elección si transcurrido dicho plazo no se presentase ó contestase el vocal aludido. 2.º El Presidente convocará á sesiones cuando lo estime ó solicite algún vocal, con 24 horas de anticipación en el local señalado por aquel oportunamente; todos los vocales tendrán voz y voto que han de emitir sin abstención. Si previa citación no concurren todos, se aplazará la sesión para segunda convocatoria. 48 horas después, pudiendo tomarse acuerdo en este caso con la conformidad de tres votos. 3.º El Secretario-contador estará bajo la dependencia de la Junta, llevará los libros de contabilidad desempeñando las funciones que se le encomienden, estenderá acta de cada sesión anotando los nombres de los asistentes, asuntos tratados, acuerdos ú opiniones contrarias sobre los mismos, firmándola todos incluso el Secretario sin cuyo requisito quedará aquella sin valor. El libro de actas estará encuadernado, foliado y rubricado por el Presidente, en nota final, el número de hojas que contiene. - 4.º Estos Sindicatos funcionarán bajo la inspección de la prensa, encargada